

## Datos Generales

Gaceta N°:	24768
Fecha de la Gaceta:	26/03/2003
Norma:	DECRETO EJECUTIVO
Número de Norma:	18
Fecha de la Norma:	20/03/2003
Autoridad:	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Vigencia:	A PARTIR DE SU PROMULGACION EN LA GACETA OFICIAL

Título:	POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 61 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2002.
Comentario:	Por medio de la presente norma, se establece que la Tasa Única de doscientos cincuenta balboas que las sociedades anónimas y las fundaciones de interés privado deben pagar a los efectos de mantener su vigencia en el Registro Público, se realizará en dos períodos, hasta el 30 de junio de cada año el primer período y el segundo hasta el 31 de diciembre. TEMAS RELACIONADOS: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DECRETO EJECUTIVO, SOCIEDADES ANONIMAS, TASA UNICA.

## Temas Relacionados

DECRETO EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SOCIEDADES ANONIMAS
TASA UNICA

## Referencias

DECRETO EJECUTIVO 18						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
DECRETO EJECUTIVO 18						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
DECRETO EJECUTIVO	59	23/06/2003	24831	26/06/2003	MODIFICADO O PARCIALMENTE POR	El Decreto Ejecutivo No. 59 de 23 de junio de 2003, modifica el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 18 de 20 de marzo de 2003.

**DECRETO EJECUTIVO 18****REFERENCIAS ANTERIORES:**

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	61	26/12/2002	24708	27/12/2002	REGLAMENTA	El presente Decreto Ejecutivo No.18 de 20 de marzo de 2003, reglamenta la Ley No.61 de 26 de diciembre de 2002.
DECRETO EJECUTIVO	170	27/10/1993	22412	12/11/1993	ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE	El presente Decreto Ejecutivo modificó el Artículo 19 y adicionado con los Artículos 80-A, 80-B y 80-C y con las Secciones Décimo Cuarta (Artículo 123-L) y Décimo Quinta (Artículo 123-K) del Decreto Ejecutivo número 170 de 27 de octubre de 1993.

**Jurisprudencia Constitucional**

---